



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00890-00

Se INADMITE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el mismo no fue aportado al plenario que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 _____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00889-00

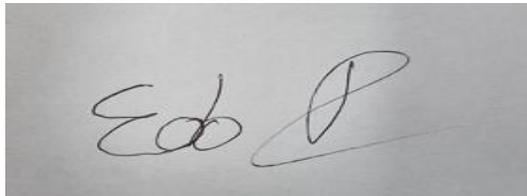
NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se allegó título ejecutivo contentiva de la obligación que aquí se ejecuta con las características del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el art.41 del Decreto 2163 de 1970.

En efecto la norma en comento preceptúa que toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas, pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, el notario señalará la copia que preste mérito ejecutivo, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre a cuyo favor se expida.

Obsérvese que revisado el plenario que nos ocupa -de manera digital- se observó que en el presente asunto no se allegó tal Escritura Pública

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

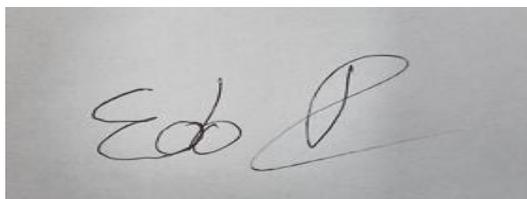
No.2022-00887-00

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso con reconocimiento de documentos, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicarse de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64_____en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00886-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S. A. S. (antes ZINOBE S. A. S.) contra MEGACEMENTOS LUZ S. A. S. y WILLIAM SANCHEZ SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$56.839.154,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

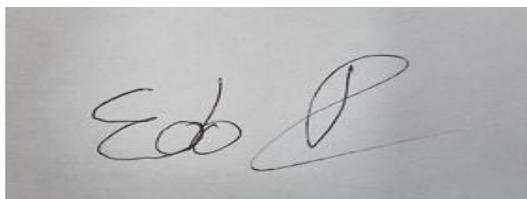
3º) Por la suma de \$3.705.216,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LEICY DAYANNA CASTRO ACERO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64_____en el día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
No.2022-00884-00

El artículo 25 del C. G. del P. determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 ejusdem, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

De otro lado, el numeral 3º del artículo 26 in fine, indica que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará *por el avalúo catastral*.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapion para el presente año es de \$24.824.000,00, valor que no supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, superior a \$40.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de pertenencia.

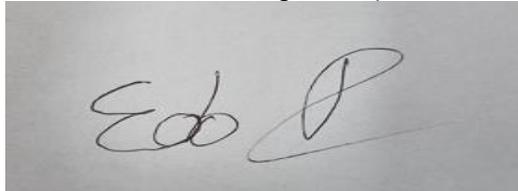
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

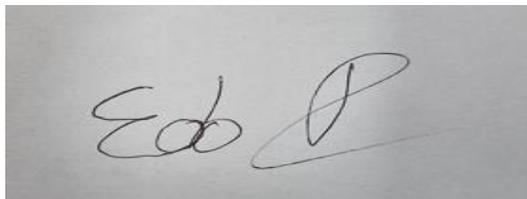
No.2022-00882-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la parte demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

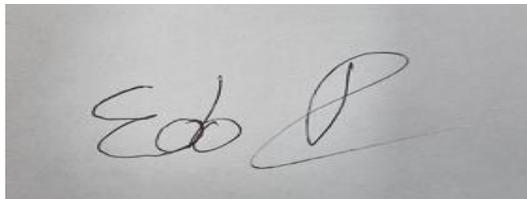
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00880-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

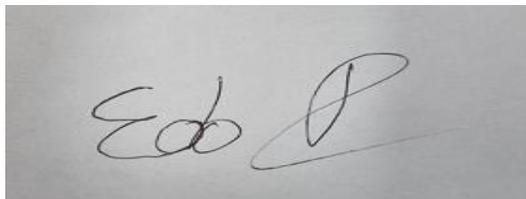
No.2022-00879-00

Se INADMITE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte actora.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ DE FAMILIA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

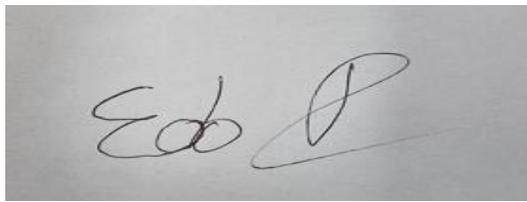
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00878-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00877-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria- pago directo- que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00876-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECOSA S. A. contra WILLIAM BONILLA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$102.500.391,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

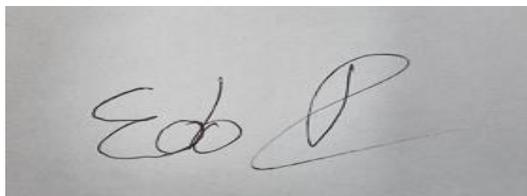
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 08 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00874-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO VARGAS ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$59.047.307,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

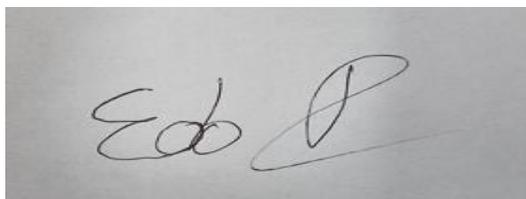
3º) Por la suma de \$9.989.744,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00873-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía. Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la presente demanda monitoria se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal monitoria.

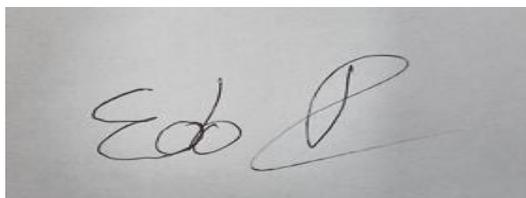
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda verbal monitoria por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00872-00

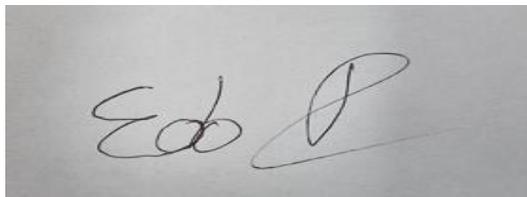
Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado fue conferido por quien no funge como representante legal de la parte actora.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante, al igual que su domicilio.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

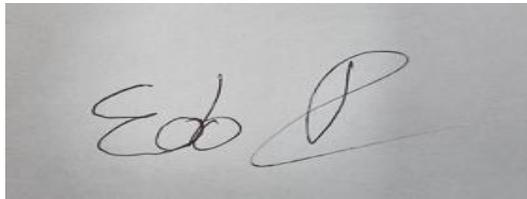
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00870-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

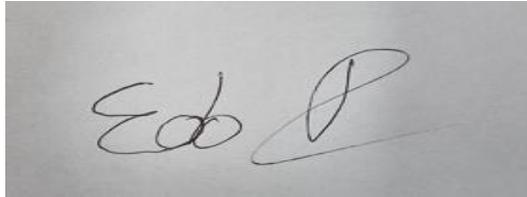
No.2022-00869-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 in fine, corriójase el numeral doce de los fundamentos fácticos de la acción, aclarándose en favor de quien le confirió poder la sociedad demandante.

2º Apórtese al plenario, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS EMPRESARIALES ASYRCO S. A. S.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

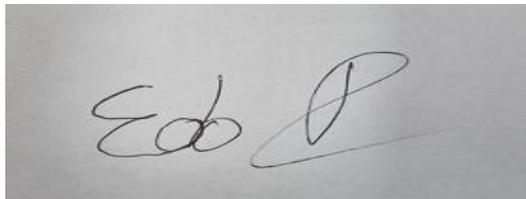
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00868-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

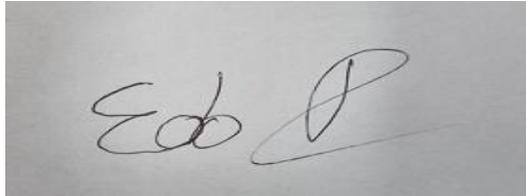
No.2022-00867-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación del demandante y de su representante legal, al igual que su domicilio.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

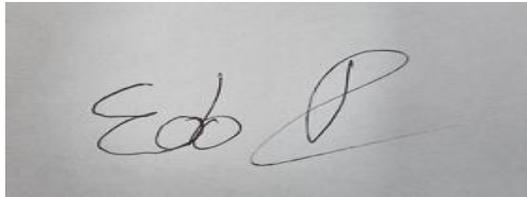
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00865-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00864-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de los representantes legales de las partes.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandadas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00860-00

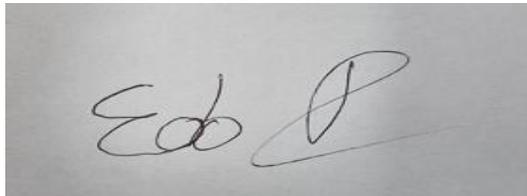
Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicarse de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 in fine, corríjase el numeral primero de los fundamentos fácticos de la acción, indicándose de manera correcta en favor de quien se obligó inicialmente el aquí demandado.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00859-00

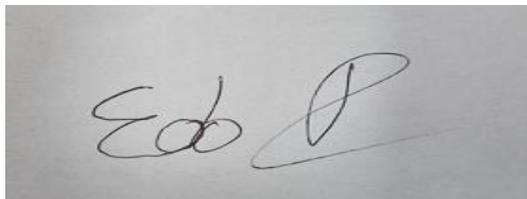
Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese que el aportado no cumple con las exigencias de esta norma dado que no se indica ni la obligación, ni el instrumento base de recaudo, ni el monto del mismo.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte pasiva.

3º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00857-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS JOSE TRIANA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$87.679.264,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

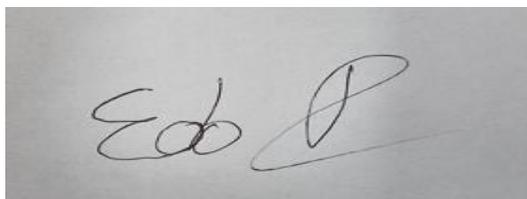
3º) Por la suma de \$9.998.585,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00856-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JAIRO PINILLA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$60.888.176,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

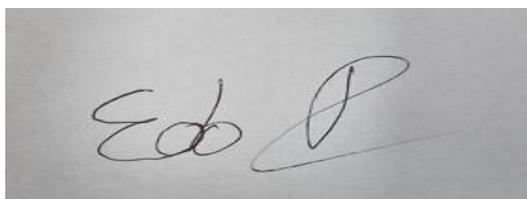
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00855-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Apórtese al plenario, de manera completa, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, tal y como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 84 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00801-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria- pago directo- que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00800-00

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

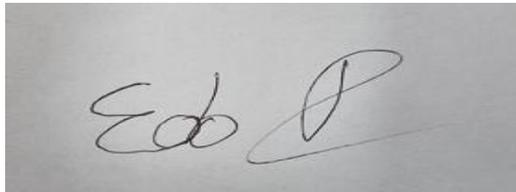
1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al señor Juez Civil del Circuito.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 ejusdem, indíquese los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura, excepto el lindero ORIENTE.

3º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente al año 2022, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00799-00

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 4 del art.82 ejusdem, formúlense NUEVAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, subsanándose la indebida acumulación que se presenta frente a la anotada en la pretensión 3ª del libelo genitor de la acción.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que en esta se efectúan en el evento de prosperar la acción.

2º. Indíquese el valor actual del canon de arrendamiento, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 ejusdem, indíquese el lindero especial NORTE del bien inmueble objeto de restitución, por nomenclatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

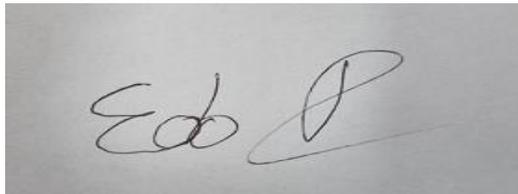
No.2022-00798-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00797-00

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar la dirección del predio objeto de usucapión.

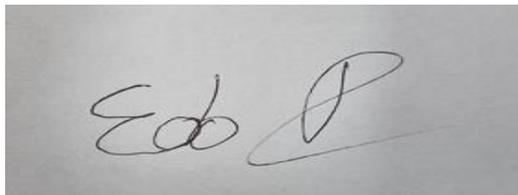
2º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

3º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 ejusdem, indíquense los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

4º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00795-00

1. Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read "Edo P".

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00837-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

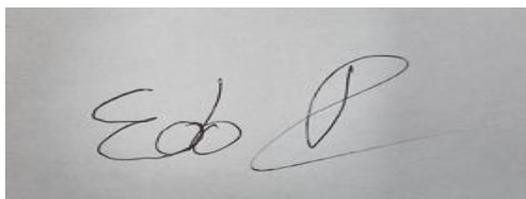
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
- 2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.
- 3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
- 4º. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00833-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
- 2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.
- 3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
- 4º. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00832-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra TAYLOR DWIGHT PEREZ CAMPO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

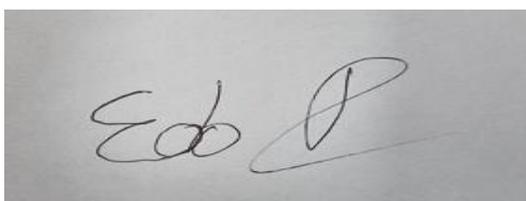
- 1) La suma de \$99.107.389,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00831-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECOSA S. A. contra CARLOS DE JESUS HERNANDEZ VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

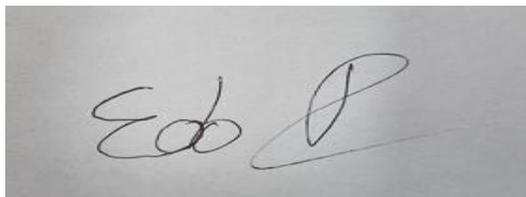
- 1) La suma de \$68.041.034,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00829-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

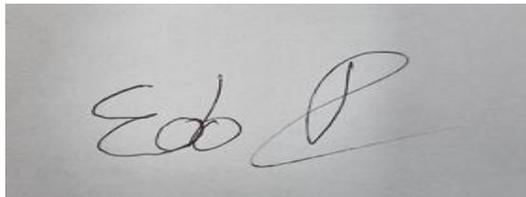
- 1) La suma de \$96.511.878,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00827-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra SANDRA LILIANA AVILA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

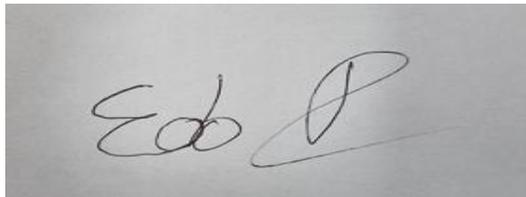
- 1) La suma de \$53.250.458,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00826-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECOSA S. A. contra ALFONSO CABALLERO CABALLERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

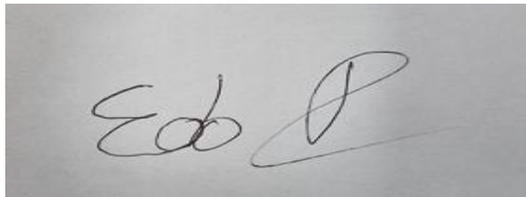
- 1) La suma de \$69.620.832,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

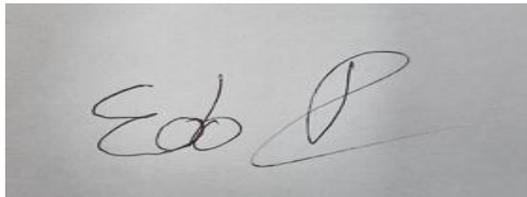
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00825-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00823-00

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.22-0015, emanado del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Cra.45 A No.178-27 Urbanización Nueva Zelanda o KR 48A No. 180A-21 (DirecciónCatastral) de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con folio(s) de matricula inmobiliaria No. 50N-545398, se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

Se designa como secuestre a _____. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión del cargo.

Requírase a las partes y sus apoderados, para que previo a la realización de la diligencia de secuestro aquí señalada alleguen los linderos y demás especificaciones que sirvan para identificar el bien inmueble objeto de secuestro.

Comuníquese al comitente que el presente comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la decisión procedente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00822-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la demanda ejecutiva que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00821-00

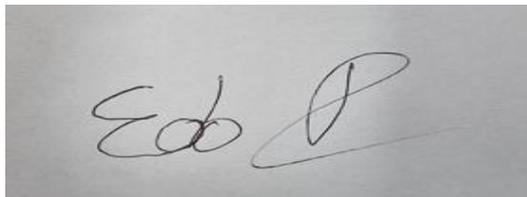
Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte actora.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

3º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00819-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

2º Apórtese certificado de tradición y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de PLACAS DZW-217, con el fin de corroborar la inscripción de la garantía mobiliaria en favor de la sociedad solicitante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

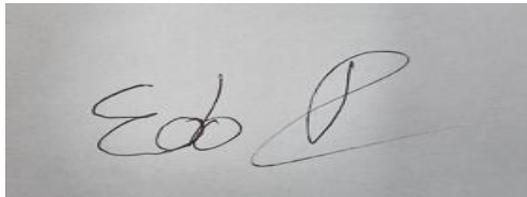
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00816-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00815-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

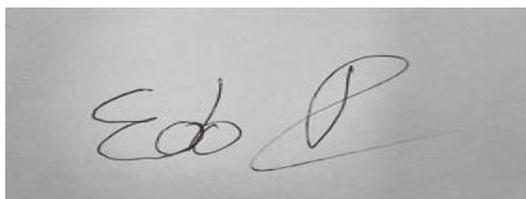
1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que la profesional del derecho que presentó la demanda renunció al poder a él conferido.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte actora.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___64___ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00815-00

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévese a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00813-00

Se INADMITE la anterior demanda verbal para el pago de mejoras, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la sociedad demandante, la identificación de las partes y del representante legal de la parte actora .

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

3º. Adecúense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio, tal y como lo regla el canon 206 in fine.

4º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

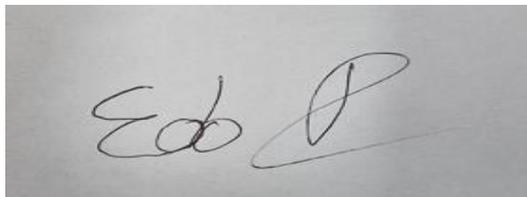
No.2022-00812-00

Se INADMITE la anterior demanda verbal de existencia de contrato, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___64___ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00811-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

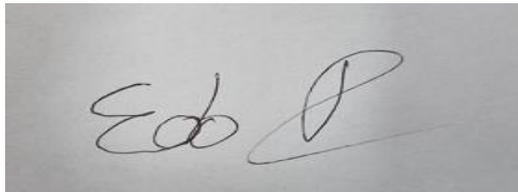
No.2022-00809-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00806-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria- pago directo- que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art.90 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00805-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese que el aportado no cumple con las exigencias de esta norma dado que no se indica ni la obligación, ni el instrumento base de recaudo, ni el monto del mismo.

2º. Apórtese –de manera digital- la letra de cambio enunciada en el numeral 4º del acápite de los “HECHOS” del líbello demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___64___ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00803-00

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º con apoyo en lo previsto en el numeral 8º del art.82 in fine, aclárese el acápite de los fundamentos de derecho del libelo demandatorio. Obsérvese que se mencionan normas del C. de P. C., estatuto que se encuentra derogado.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones electrónicas de los herederos de la de cujus.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00802-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de RESPALDO COLOMBIA S. A. S. contra SANDRA PATRICIA NARANJO PAEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

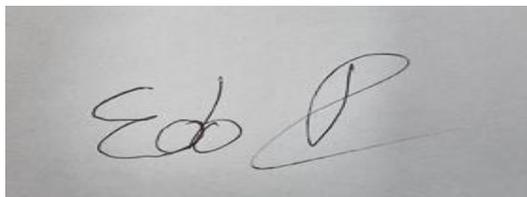
- 1) La suma de \$ 47.819.89,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDGAR JULIÁN BECERRA PINEDA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

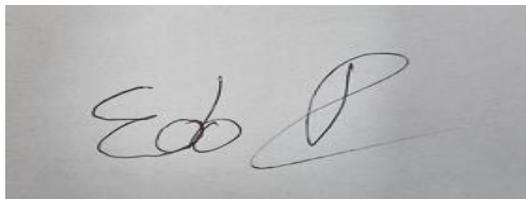
No.2022-00853-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicarse de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00852-00

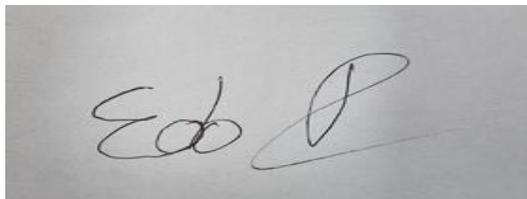
Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte actora y de los representantes legales de las partes.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las partes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00851-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra FERNANDO MANCERA TRIANA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$77.145.680,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

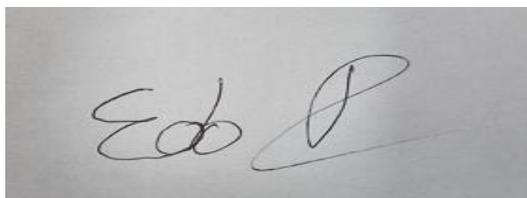
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00850-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra EMILSE ROCIO ROCHA SUSPE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$88.641.902,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

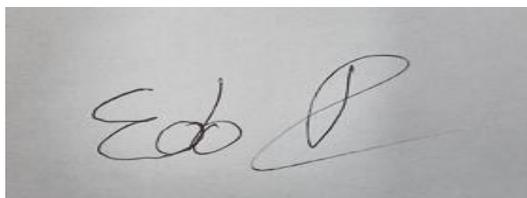
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00848-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JORGE ISAAC PEREZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$117.289.217,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

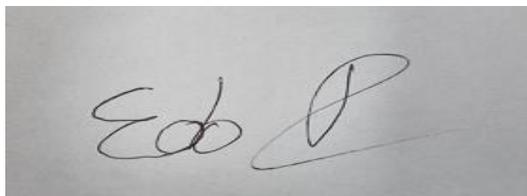
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 31 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00847-00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.260.509.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien aparece en hoja anexa, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que éste registre, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

7.- **ADVERTIR** al deudor EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00846-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00843-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante y el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00384-00

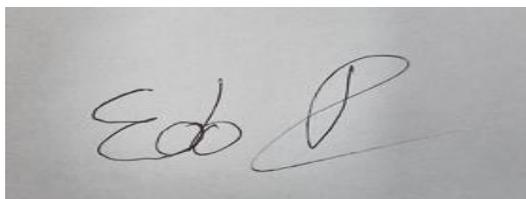
Visto el informe secretarial que antecede, emplazado el demandado ORLANDO DE LAS SALAS QUINTERO por intermedio de Curador ad-litem el 10/06/2021 11:46 AM (art.8 Dto.806 de 2020), quien contestó oportunamente la demanda, pese a lo cual no formuló medios exceptivos en nombre de su representado, el Despacho, en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G. del P.,

DISPONE:

- 1.SEGUIR ADELANTE la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.
- 2.DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.CONDENAR en costas al demandado, Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.282.799,20m/cte. Por secretaría liquídese.
- 5.ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2018-00126-00

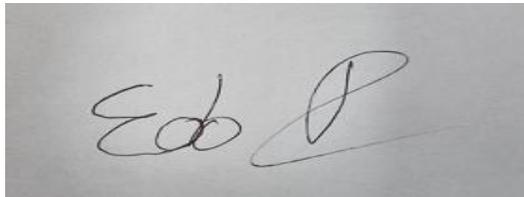
Teniendo en cuenta el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto el proveído de data 12 de Noviembre de 2020. Obedece lo anterior al hecho de que las presentes diligencias se encuentran debidamente terminadas por desistimiento tácito de la acción según proveído adiado el 23 de Enero de 2020. Obsérvese así mismo que el vehículo objeto de aprehensión era el de PLACAS UGM-649 más no el DSO-504, del que de manera errada se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2018-00126-00

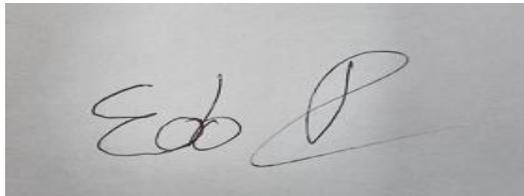
El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por la apoderada actora en el sentido de ordenar la entrega del rodante de PLACAS UGM-649, como quiera que las diligencias que nos ocupan se encuentran debidamente terminadas según auto de data 23 de Enero de 2021, el que dispuso terminar las mismas por desistimiento tácito de la acción, proveído que si bien fue objeto de reproche, mediante providencia adiada el 15 de Octubre ídem mantuvo la referida decisión.

Así mismo el Despacho, por lo anteriormente expuesto, se abstiene de tener en cuenta el avalúo del rodante objeto de la lid, aunado al hecho de que aun cuando las presentes diligencias se encuentran terminadas por la citada figura, las mismas culminan con la entrega del rodante al acreedor garantizado.

Finalmente, proceda la secretaría a elaborar el oficio mandado en auto de data 23 de Enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,
(2)

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00310-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada actora, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P., corrige el proveído de data 09 de Junio hogaño, el cual decretó las cautelas solicitadas en autos, en el sentido de que el Oficio allí ordenado deberá ser dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y no como de manera errada allí se indicó.

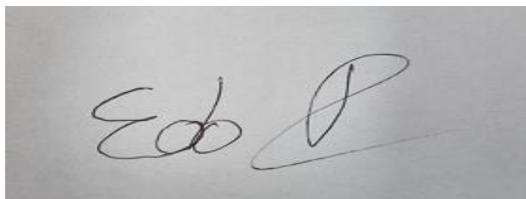
Secretaría proceda a elaborar el oficio allí mandado.

De otro lado, se tiene por aceptada la caución presentada por el demandante. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes. Obsérvese que las cautelas solicitadas ya se encuentran decretadas.

Por otra parte, deberán realizarse las diligencias tendientes a notificar a la pasiva del auto admisorio de la demanda, en la otra dirección indicada en el contrato de arrendamiento arimado como primigenio de la acción, esto es, Cra.7ª No.55-05 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00171-00

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar el cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

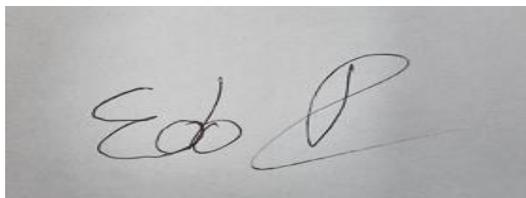
Designar como Curador Ad-Litem del emplazado a la Dra. ANGIE VANESSA ROJAS GUZMAN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico vanerojas2304@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele a la auxiliar designada que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____64____ en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00549-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

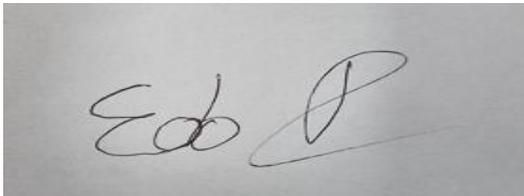
DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte demandada el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor.
5. Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, entréguese al demandado que se le hubieren descontado, si no estuviere embargado el remanente., En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiese en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00272-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

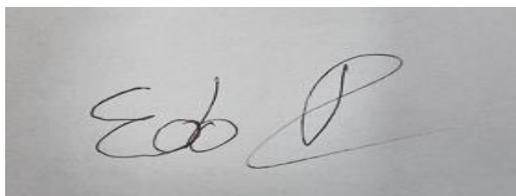
2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de manera digital de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS GMS-244. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00162-00

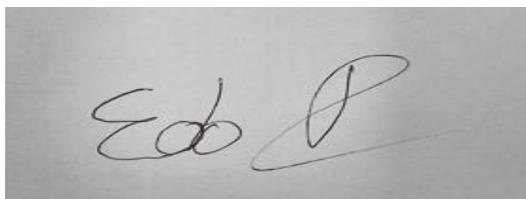
Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **PRIMERO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art.373 del C. G. del P. en donde se escucharán los testimonios que hacen falta por recaudar, se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y se proferirá la sentencia de rigor.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a los testigos, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00664-00

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente y una vez efectuado el Registro Nacional de Personas emplazadas en legal forma, se hace procedente designar liquidador, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00162-00

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO AL PAGARE No.204119056308 y por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE No.207419324314.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, la parte actora deberá proceder a desglosar y poner las constancias de rigor al pagaré No.204119056308 y a la Escritura Pública contentiva de la hipoteca base de recaudo ejecutivo.

4°. Así mismo la parte actora deberá proceder a desglosar y efectuar la entrega del pagaré No. 207419324314, con las constancias de rigor, a la parte demandada.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00076-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte demandada el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor.
5. Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, entréguese al demandado que se le hubieren descontado, si no estuviere embargado el remanente., En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiese en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2018-01144-00

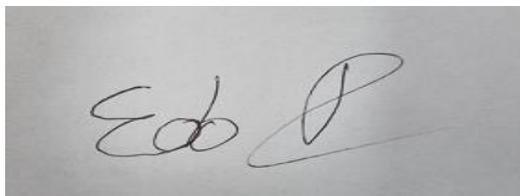
Agréguese a los autos la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutada, junto con la copia de la consignación de los títulos de depósito judicial allegados con la misma, dando cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del art.461 del C. G. del P. El contenido de la misma, junto con la solicitud de terminación del proceso elevado por la pasiva, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria del presente proveído, para los fines que considere pertinentes.

Así mismo, y por el mismo término, se pone en conocimiento de la pasiva la liquidación del crédito presentada por su contraparte.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 64 en el día de hoy 09 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

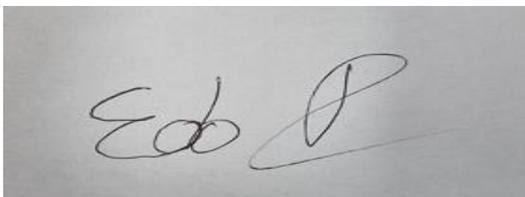
Bogotá D.C, Nueve (09) de Noviembre dos mil veintidós
(2022)

No.2021-00281-00

En atención a la solicitud incoada por la apoderada actora, se le hace saber que una vez obre respuesta en el plenario del oficio enviado a la NOTARÍA UNICA del CIRCUITO DE GACHETA (Cund.), a nuestro oficio No.1160 del 15 de Julio último, enviado por correo electrónico en la misma data y al requerimiento efectuado a través de nuestro Oficio No.1609 del 20 de Septiembre hogaño, remitido a la referida Notaría el día 23 ídem, se continuara con el trámite procesal de rigor, como quiera que dicha respuesta se hace necesaria para efectos de proferir una decisión ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 64 fijado hoy 09 de noviembre de 2022 a
la hora de las 08:00 A. M.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

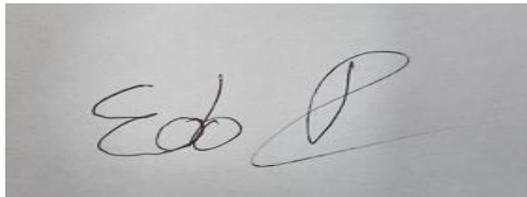
Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00840-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00839-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria- pago directo- que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __64__ en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00838-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECOSA S. A. contra MARIO JAVIER VARGAS BUELVAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

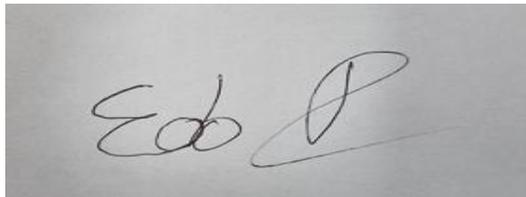
- 1) La suma de \$75.578.103,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 30 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 64 en el
día de hoy 09 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario